

LEY N.º 3775

Ratificación de la escritura de 20 de abril de 1896 sobre donación
de inmuebles a la Municipalidad de Suipacha

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos
Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Confírmase la donación efectuada por el Estado, a favor de la Municipalidad de Suipacha, mediante escritu-

ra número 74, otorgada el 20 de abril de 1896 (1), ante el Escribano Mayor de Gobierno.

ART. 2.º — Autorízase al Poder Ejecutivo, para ratificar o reproducir dicho acto, estableciendo que a los inmuebles dona-

(1)

Número setenta y cuatro. — En La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte de abril de mil ochocientos noventa y seis, estando en su despacho el señor Gobernador doctor don Guillermo Udaondo, acompañado de su Ministro de Hacienda interino don Manuel F. Gnecco, a quienes conozco de que doy fe, ante mí Escribano Mayor de Gobierno y testigos al final firmados, Su Excelencia expuso: Que con fecha veinticuatro de junio de mil ochocientos noventa y cinco, ocurrió al Gobierno el señor Intendente de la Municipalidad de Suipacha pidiendo se le concedieran para usos públicos dos chacras en el ejido. — Formado el expediente número cuatrocientos cincuenta y dos, folio doscientos once, de esta Escribanía, el Jefe de la Oficina de Tierras manifestó que podía concedérsele parte de la chacra diesiete, ocupada por el cementerio y las chacras treinta y seis y treinta y siete para la Municipalidad y Policía, y el Poder Ejecutivo así lo resolvió por decreto recaído a fojas dos vuelta de ese expediente. Pero habiendo observado la Intendencia que las chacras cinco y cuatro eran más apropiadas que las otras para el destino que se pretendía darles y que dentro de la primera y no de la número diesiete se hallaba el cementerio, el Poder Ejecutivo dictó a fojas cinco la siguiente resolución: « Octubre veintiocho de mil ochocientos noventa y cinco. — Vista la nota que precede, el Poder Ejecutivo resuelve: Déjase sin efecto la escrituración ordenada a favor de la Municipalidad de Suipacha de las chacras treinta y seis, treinta y siete y parte de la número diecisiete. — Vuelva a la Escribanía Mayor de Gobierno para que escrete a favor de la mencionada Intendencia las chacras números cuatro y cinco, del mismo ejido y con igual destino al que se hace referencia en el decreto corriente a fojas dos vuelta. Hágase saber al Departamento de Ingenieros, Oficina de Tierras y a la Intendencia de Suipacha. — G. UDAONDO. — J. BALBIN ». — Notificada esta resolución al señor Fiscal de Estado, se halla actualmente consentida. Lo relacionado y transcrito consta en el expediente citado, doy fe. — Por tanto, Su Excelencia a nombre de la Provincia, declara: Que transfiere gratuitamente a la Municipalidad del pueblo de Suipacha, con destino a usos públicos, la propiedad de las chacras números cuatro y cinco del ejido de dicho pueblo, compuesta la primera de treinta y seis hectáreas, noventa áreas y cuarenta y nueve centiáreas, lindando: al nordeste con la número tres; al sudeste con las quintas del pueblo; al sudoeste con la chacra cinco, y al nordoeste con parte de la chacra seis y Federico Mones Ruiz. — La segunda se compone de treinta y ocho hectáreas, tres áreas y noventa centiáreas, con los siguientes linderos: al nordeste chacra número cuatro; al sudeste con las quintas del pueblo; al sudoeste con la chacra treinta y parte de la treinta y

dos, la Municipalidad donatoria podrá darles el destino que considere conveniente, siempre que su uso o su enajenación redunde directamente en el interés público o en necesidades edilicias determinadas previamente.

uno; y al noroeste con parte de las chacras seis y diecisiete. — Los linderos de ambos terrenos son con calle de por medio. — Presente a este acto el doctor don Francisco Bernal, mayor de edad, vecino de la capital federal, accidentalmente aquí, de mi conocimiento, enterado del contenido de la presente manifestó conformidad aceptándola en todas sus partes a nombre de la Municipalidad de Suipacha, cuya personería ejerce con el poder que me exhibe y dice así: «Corresponde a la escritura número cincuenta y cuatro. — En el pueblo de Suipacha, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintidós de diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados, compareció don Federico Mones Ruiz, de estado casado, de este vecindario, mayor de edad, de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fe, concurriendo a este acto en su carácter de Intendente de la Municipalidad de este partido, y justificando su personería en mérito del acta que íntegramente transcribo y dice así: «En el pueblo de Suipacha, a nueve días del mes de enero de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos en el local de sus sesiones los señores consejeros electos el veinticinco de diciembre último próximo pasado, señores Ventura Barrancos, Leopoldo Bernal, Agustín Casá, Fernando Alosi y Federico Mones Ruiz, bajo la presidencia provisoria de don Román Báez, se procedió a constituirse, eligiendo presidente provisorio a don Ventura Barrancos. — Acto continuo y teniendo a la vista los documentos de la elección que tuvo lugar el veinticinco de diciembre próximo pasado y por el cual resultaron electos los señores concejales antes mencionados, el señor Presidente indicó a los señores municipales presentes si tenían alguna objeción que hacer con respecto a esta elección y habiendo manifestado todos los presentes que no tenían ninguna objeción que hacer al respecto, se resolvió por mayoría absoluta aprobar dicha elección. — Acto continuo se puso a votación, cuál de los señores municipales deben desempeñar el cargo de Intendente, resultando por mayoría absoluta don Federico Mones Ruiz. — Con lo que se dió por terminado este acto siendo las seis pasado meridiano. — *Agustín Casá, Fernando Alosi, Federico Mones Ruiz, Ventura Barrancos, Leopoldo Bernal, Damián Mones Ruiz, secretario*». — Concuerta con el original de su referencia que he visto al folio doscientos siete del libro de actas y al que en lo menester me remito, dando fe; en tal virtud el compareciente expuso: Que en uso de las facultades que le reserva el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica que rige a las municipalidades de la Provincia, otorga y confiere poder general tan bastante cuál en derecho se requiere a favor del doctor don Francisco Bernal, para que represente a la Municipalidad de este partido en todos los asuntos que en el presente tenga o surjan en lo sucesivo, ya sean de índole judicial, ad-

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos veintitrés.

PEDRO SOLANET.
Ernesto Durquet.

CARLOS A. SÁNCHEZ.
Pedro M. Ferrer.

La Plata, octubre 29 de 1923.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro y Boletín Oficial.

JOSE LUIS CANTILLO.

JOSÉ O. CASÁS.

ministrativa, contenciosos o contencioso administrativos de cualesquier jurisdicción, presentándose ante jueces, tribunales, autoridades y reparticiones públicas; en cuanto a lo judicial represente a dicha corporación, ya sea en el carácter de demandante o demandado, con todas las facultades que implícitamente contiene, según los códigos de fondo y forma, un mandato de esta naturaleza y con las especiales de prórrogar jurisdicciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar, oponer prescripciones, renunciarias, hacer remisiones y quitas, aceptar herencias con o sin beneficio de inventario, renunciar trámites, reconocer o confesar obligaciones; y en cuanto a lo demás que este mandato importa, acepte donaciones, firmando y aceptando las escrituras del caso y gestione, en fin, cuanto en interés de la corporación que representa, vea convenir, con facultad de conferir poderes especiales y substituir el presente en todo o en parte, que todo lo que practique dentro de los límites del mismo, se obliga por la representación que ejerce, a tenerlo por firme y válido relevándolo al mandatario de costas en forma. — Declara el exponente que al otorgar este poder, no entiende revocar el que para determinados asuntos judiciales tiene conferido al doctor don Eduardo T. Tuñón. — En su testimonio, leída que le fué, ratificóse y firma con los testigos don José Collado y don Juan Carrigy, vecinos y hábiles, de que doy fe. — Sigue esta escritura a la número cincuenta y tres, otorgada al folio ochenta y dos, de este Registro con fecha de anteayer. — *F. Mones Ruiz.* — Tgo.: *José Collado.* — Tgo.: *Juan Carrigy.* — Hay un sello. — Ante mí: *Teodoro Catalá*, escribano público. — Concuerta con su matriz que pasó ante mí y queda al folio ochenta y dos vuelto del registro a mi cargo, al que en lo menester me remito, dando fe. — Para el compareciente expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — *Teodoro Catalá*, escribano público. — Hay un sello >. — Leída que les fué la firmaron con los testigos don Mateo L. Sevigné y don Roque Lozada, vecinos hábiles, doy fe. — Sigue esta escritura a la número setenta y tres, otorgada con fecha de hoy. — G. UDAONDO. — MANUEL F. GNECCO. — *Francisco Bernal.* — Testigo, *Mateo L Sevigné.* — Testigo, *R. Lozada.* — Ante mí: *Magluar Monjeaux*, Escribano Mayor de Gobierno.